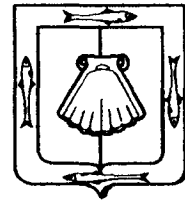




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

## SE OTORGA:

- CONSTANCIA DE NOTARIO ADSCRITO AL C. LIC. ALEJANDRO MENDOZA ALMADA A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO.
- PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO AL C. LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚÑIGA MAYORAL, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 19 (DIECINUEVE), CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LORETO.
- PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO AL C. LIC. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 20 (VEINTE), CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ.
- PATENTE DE NOTARIO PUBLICO AL C. LIC. MARCOS ROGELIO ESPINOZA COTA, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 21 (VEINTIUNO), CON RESIDENCIA EN GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGÉ.

## DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES.

**PODER EJECUTIVO**

**PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 11, 11-B, 25, 26 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

TENGO A BIEN NOMBRAR AL C. LICENCIADO **ALEJANDRO MENDOZA ALMADA**, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO, CUYO TITULAR ES EL C. LIC. ALEJANDRO MENDOZA CÉVALLOS. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL PROFESIONISTA REFERIDO FUE PROPUESTO POR EL NOTARIO TITULAR, ADEMÁS DE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, DEBIENDO DESEMPEÑAR LAS MISMAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR IMPONE A LOS NOTARIOS TITULARES, PUDIENDO ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO A PETICIÓN DE ESTE.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE FEBRERO DEL 2005.



**PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO**  
**DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR DEL**  
**ESTADODE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PODER EJECUTIVO**

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 7, 10, 12, 12B, 13, 14, 15, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 7 Y 16 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**



**OTORGO**

**AL C. LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚNIGA MAYORAL, PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 (DIECINUEVE), CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, QUEDANDO AUTORIZADO DESDE ESTA FECHA, EN LA QUE RINDIÓ SU PROTESTA DE LEY, PARA INICIAR SUS FUNCIONES.**

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ENERO 14 DEL 2005**

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. PROF. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**

**PODER EJECUTIVO**

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 7, 10, 12, 12B, 13, 14, 15, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 7 Y 16 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**



**OTORGO**

**AL C. LIC. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA, PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 20 (VEINTE), CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, QUEDANDO AUTORIZADO DESDE ESTA FECHA, EN LA QUE RINDIÓ SU PROTESTA DE LEY, PARA INICIAR SUS FUNCIONES.**

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ENERO 14 DEL 2005**

**ATENCIÓN  
"SUELGIO ELECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBIERNO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. PROF. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**

**PODER EJECUTIVO**

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 7, 10, 12, 12B, 13, 14, 15, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 7 Y 16 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**OTORGO**



**AL C. LIC. MARCOS ROGELIO ESPINOZA COTA, PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21 (VEINTIUNO), CON RESIDENCIA EN GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGÉ, QUEDANDO AUTORIZADO DESDE ESTA FECHA, EN LA QUE RINDIÓ SU PROTESTA DE LEY, PARA INICIAR SUS FUNCIONES.**

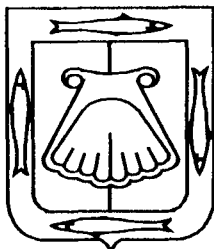
**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ENERO 14 DEL 2004**

**INTENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**



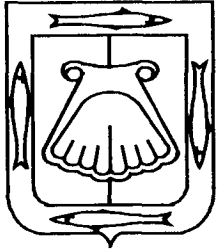
PODER EJECUTIVO

**C. PROF. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII, 81 Y 83; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece como obligación del Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo, en su Artículo 79 fracción II, el publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Que la prestación del servicio público de transporte terrestre es una atribución del Estado. Misma que compete al Gobernador del Estado concesionarlo con observancia a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur y su Reglamento.



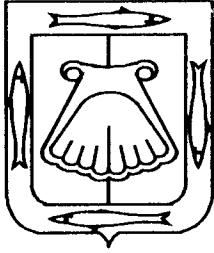
PODER EJECUTIVO

La Ley de Transporte del Estado tiene el objeto de promover, fomentar, regular y supervisar los servicios público y particular de transporte terrestre, estableciendo disposiciones generales de transporte en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como fijar las bases y requisitos a que estarán sujetos los servicios concesionados de transporte público terrestre de pasaje, carga y especializado.

Que el Artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur, establece que la detención de los vehículos podrá realizarse por la Dirección de Transporte del Estado o sus inspectores, y en su caso, a través de las autoridades municipales, en los términos de los Convenios de Coordinación que al efecto celebren.

Las causas por las que procede lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior son:

- Cuando se preste el servicio público o particular, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, en su caso;
- Cuando decretada la suspensión temporal en la explotación del servicio público, éste se continúe explotando sin autorización para ello; y
- Por transgredir los términos de la concesión o del permiso correspondiente.



PODER EJECUTIVO

Así mismo, establece que la Dirección de Transporte, valorará las causas que la motivaron y en su caso autorizará la reanudación del servicio una vez que desaparezcan estas, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente en los términos que establezca el Reglamento de la Ley. Remitiendo de manera general para la aplicación de las sanciones al citado Reglamento.

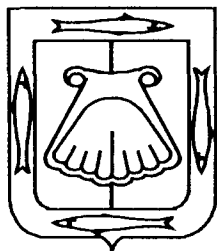
Sin embargo ésta sanción o multa no se refleja en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur en el Capítulo XXVI de las Sanciones e Infracciones del Servicio Público de Transporte, en su Artículo 165 en el cual se establece el tabulador que determina infracciones y fija sanciones con motivo de la contravención a lo dispuesto por la Ley de Transporte y el propio Reglamento. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 165.-** La contravención a las disposiciones de la Ley y a este Reglamento que son regulatorias del servicio público de transporte, se sancionarán conforme al siguiente:



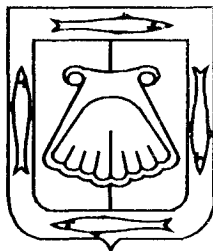


PODER EJECUTIVO

## TABULADOR

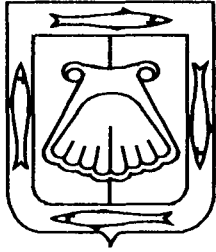
Bases para determinar infracciones y fijar sanciones con motivo de la aplicación de la Ley y este Reglamento:

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	Salarios Mínimos		SANCIÓN
	Min.	Max.	Fundamento Legal y Reglamentario Art./Fracc.
<b>ASEO</b>			
Falta de aseo en el vehículo de Servicio Público de transporte de Pasajeros.	10	20	48 Fracc. V
Falta de aseo del Conductor de Servicio Público de transporte de Pasajeros	20	40	123 Fracc. XII
Sitios, centrales y terminales sucias.	30	50	93 Fracc.IV
<b>DOCUMENTOS</b>			
Dar boletos que no reúnan los requisitos legales	20	30	54
No entregar boletos al público usuario.	20	40	123 Fracc.XVIII
Negarse a entregar boletos de equipaje	10	20	60 Fracc. III
<b>CORTESÍA</b>			
Comportarse con falta de cortesía al público	40	60	123 Fracc. XII



PODER EJECUTIVO

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	Salarios Mínimos		SANCIÓN
	Min.	Max.	Fundamento Legal y Reglamentario Art./Fracc.
<b>EQUIPAJE</b>			
Negarse a cubrir el pago por extravío de Equipaje	20	40	63
<b>INSTALACIÓN DE TERMINALES</b>			
Instalaciones inadecuadas	40	60	95
Instalaciones Incompletas	40	60	95
<b>AUTORIZACIÓN</b>			
Falta de autorización de la unidad en que se prestara el servicio público de transporte	40	60	44
<b>CONCESIONES</b>			
Falta de concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte	1000	4000	78 fracc. I
Decretada la suspensión, se continúe explotando el servicio sin autorización para ello	1000	2000	78 fracc. II
Transgresión de los términos de la concesión o del permiso que ampare la prestación del servicio público de transporte	1000	2000	78 fracc. III
<b>SEGUROS EN TRANSPORTE PÚBLICO</b>			
No tener póliza de seguro	40	60	103
No tener póliza de Seguro Vigente	20	40	111
No traer la póliza de seguro	10	20	116 fracc V



PODER EJECUTIVO

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	Salarios Mínimos		SANCIÓN
	Min.	Max.	Fundamento Legal y Reglamentario Art./Fracc.
<b>DISCAPACITADOS</b>			
No reservar los asientos en el transporte para los discapacitados	20	60	112 Fracc. I

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 01 días del mes de marzo del 2005.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase- Registro DGC-Num. 014 0883  
Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.